



CUT: 22767-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1068-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 16 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-02-03, presentado por el señor Andrés Emilio Jarufe Sabat con DNI N°08248803 representante legal de la empresa TEJIDOS JORGITO S. A. C., con RUC N°20101717098, con domicilio en Jr. Manuel Odría N°346, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea con fines de uso industrial, proveniente del acuífero Rímac, ubicado en el sector Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el artículo 40° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA que aprobó el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua» señala que *«en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua».* La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el «Formato Anexo 1»; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz;

Que, con Resolución Directoral N°881-2023-ANA-AAA.CF de 2024-06-19 se aprueba la acreditación hídrica de agua subterránea para un (01) pozo tubular, para uso industrial, a favor de la empresa Tejidos Jorgito S.A.C con RUC N°20101717096, ubicado en el Sector CAMPOY, DISTRITO DE San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, d conformidad con el informe Técnico N°0035-2023-ANA-AAACF/RFB de 16.03.2023;

Que, con Resolución Directoral N°1243-2023-ANA-AAA.CF de 2024-11-17 se declara fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por la empresa APJL Textil SAC con RUC N°20516842904, en contra de la Resolución Directoral N°881-2023-ANA-AAA.CF del 19.06.2023, dejándose sin efecto legal. Declarando improcedente a su vez el pedido de desistimiento presentado por la empresa Tejidos Jorgito SAC al haber culminado el procedimiento administrativo sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 8. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, mediante Oficio N°0190-2024-ANA-AAA.CF de 2024-03-26 se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en concordancia con el literal g) del Art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, con Oficio N°0189-2024-ANA-AAA.CF de 2024-03-26 se solicita opinión a SEDAPAL sobre la acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el administrado, esto en aplicación a lo previsto en el literal "D" del artículo 3° D.L 1185, el que indica que, deberá emitir opinión previa en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencias de uso de agua subterránea y remitir información que sea solicitada por la ANA;

Con fecha 2024-04-04 la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realizó la diligencia de verificación técnica de campo cuya Acta N°052-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, corre en autos, dejándose constancia del punto proyectado para la obtención del recurso hídrico en coordenadas UTM WGS 84;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Carta N°325-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2024-04-05 dispuso la publicación y colocación del Aviso Oficial 0028-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Carta N°1043-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de 2023-12-05 dispuso la publicación y colocación del Aviso Oficial 0092-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Mediante documento de 2024-04-01 la empresa APJL TEXTIL S. A. C. informa que Tejidos Jorgito S. A. C. ha obtenido una autorización para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, la cual fue otorgada sin tener en cuenta la existencia del pozo tubular de APJL TEXTIL S. A. C., que cuenta con licencia para el uso de agua subterránea. Por este motivo, se presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N°881-2023-ANA-AAA.CF. Dicha solicitud fue resuelta a través de la Resolución Directoral 1243-2023-ANA-AAA.CF de fecha 2023-11-17, la cual declaró fundado el recurso de reconsideración que aprobaba la acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea

a favor de Tejidos Jorgito S. A. C., dejándola sin efecto legal. Además, se informa que actualmente se está llevando a cabo la perforación del pozo de reemplazo, solicitando que se considere la ubicación de dicho pozo de reemplazo;

Que, con documento de 2024-04-08 la empresa APJL TEXTIL S. A. C. solicita cambio de ingeniero especialista para la evaluación de expediente técnico presentado por la empresa Tejidos Jorgito S. A. C.;

Que, en respuesta al Oficio N°0190-2024-ANA-AAA.CF el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín remite el Oficio N°0054-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de 2024-04-12, en el que indica que la solicitud presentada por TEJIDOS JORGITO es compatible con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, es compatible con el Plan Nacional de Recursos Hídricos, y no es compatible con el estudio de Evaluación Hidrogeológica sobre el estado situacional de los acuíferos Chillón y Rímac, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0150-2020-ANA-DCERH; opinando No Favorable para el trámite solicita. Asimismo, recomienda que, La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza revise los cálculos realizados para establecer la demanda de agua y verifique la no afectación de los usuarios que cuentan con derechos de uso de agua otorgados;

Que, con Carta N°159 -2024-EASu la empresa SEDAPAL remire el Informe N°026-2024/EASu/RRV de 2024-04-12 en el que indica que el estudio hidrobiológico revisado presenta observaciones de fondo que deben ser atendidas por el Consultor; recomendando emitir opinión desfavorable del pedido;

Que, la empresa APJL Textil SAC con documento s/n de 2024-04-19 reitera su pedido de cambio de especialista y con fecha 2024-04-23 formula oposición en contra del procedimiento administrativo solicitado por la empresa Tejidos Jorgito SAC;

Que, con documento s/n de 2024-04-26 el administrado remite las constancias de la colocación del aviso oficial en la Municipalidad Distrital de Lurigancho, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac y la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, así como las publicaciones realizadas en el diario Expreso y El Peruano;

Que, con Carta N°0301-2024-ANA-AAA.CF de 2024-04-30 se corre traslado a la empresa Tejidos Jorgito SAC, la oposición presentada por la empresa APJL Textil SAC en contra de su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para dos pozos tubulares con fines de uso industrial;

Con documento s/n de 2024-04-22 el administrado da respuesta a la oposición presentada por la empresa APJL Textil SAC;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0061-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-06-14 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, concluye que no es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por la empresa Tejidos Jorgito SAC; de acuerdo al análisis realizado en los ítems 2,19 y 2,20 en el que indican

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D6F6512B

que en el área de estudio no existe disponibilidad hídrica para nuevos derechos de uso de agua; se considera además que se debe tener en cuenta el principio de sostenibilidad, de la Ley de Recursos Hídricos, donde el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran y también el principio precautorio, donde la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituyen impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción;

Que, considerando la opinión vertida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante el Memorando N° 1198-2024-ANA-AAA.CF de 2024-06-14, solicitó la abstención al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolviendo mediante la Resolución 0562-2024-ANA-TNRCH de 2024-06-19, la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; disponiendo además que la Autoridad Administrativa del Jequetepeque – Zaramilla conozca y resuelva el procedimiento descrito; sin embargo, en atención a la Resolución Jefatural 352-2024-ANA de 2024-08-09, que deja sin efecto la Resolución Jefatural 0302-2024-ANA de 2024-08-09, se designó a los profesionales suplentes que continuaran conociendo de la tramitación o resolución de un asunto en las Autoridades Administrativas del Agua, en caso el mencionado Tribunal ordene la abstención de sus directores; por lo que se solicitó la aclaración al referido Tribunal, siendo que mediante Resolución 866-2024-ANA-TNRCH de 2024-08-21, dispuso modificar la Resolución 0562-2024-ANA-TNRCH, disponiéndose que el expediente administrativo se remita al Autoridad Administrativa que inicio el procedimiento, por tal razón esta autoridad se aboca a conocimiento hasta resolver la solicitud del administrado;

Que, sobre el particular, estando al mérito a la evaluación técnica realizada y de las observaciones y recomendaciones emitidas por las entidades competentes; se debe desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de uso industrial presentada por el administrado; y, con respecto a la oposición presentada por la empresa APJL Textil SAC, Carece de Objeto Emitir Pronunciamiento, debido a que se recomendó desestimar la mencionada solicitud presentada por la empresa Tejidos Jorgito SAC,

Que, estando al Informe Legal 006-2024-ANA-AAA-CF/LACL de 2024-09-11, el Informe Técnico N° 0061-2024-ANA-AAA.CF/CJPV; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Rímac, con fines de uso industrial, ubicado en el sector Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por la empresa Tejidos Jorgito SAC con RUC N° 20101717098,

**ARTÍCULO 2°.- Carece de objeto** emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por la empresa APJL Textil SAC en contra del expediente administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por empresa Tejidos Jorgito SAC.

**ARTÍCULO 3°.- Se anexa** el Informe Técnico N° 0061-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de 2024-06-14; emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete

Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo

**ARTICULO 4°.** - Notifíquese la Resolución Directoral a la empresa Tejidos Jorgito SAC, la empresa APJL Textil SAC y a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALEX FABIO PACO NARVAEZ**

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Aracelli C.